Resultando que la Abogacia del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación, manifestando que debe desestimarse la reclamación formulada por don Julián Burgos Giraldo por falta de legitimación.

Burgos Giraldo por falta de legitimación.

Vistos la Ley de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Regimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento General para el Régimen de la Minería para poder someter a tramitación la petición de «Cerámica Castellana, S. A.» al haber sido declarada con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terrenos necesaria para la continuidad de su industria por Decreto 1067/1966, y, por tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados;

Considerando que practicada la información pública con los requisitos legales en el período de alegaciones la única reclamación presentada no puede tomarse en consideración por falta de legitimación;

de legitimación;

Considerando que se solicitó el preceptivo informe de la Abo-

gacia del Estado, que lo emitió en sentido favorable;
Considerando que el artículo 3,3 del Reglamento de la Ley
de Expropiación Forzosa atribuye al Gobernador civil la representación ordinaria del Estado en los expedientes expropia-

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales, Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de la finca que a continuación se relaciona:

Polígono 8. — Parcela 126. — Propiedad: Doña Evelina Briso Montiano y Briso Montiano. — Paraje: Lugar de La Mona y Falda de la Cuesta de la Maruquesa, hoy también conocido por Cañada de la Bombilla. — Linderos: Norte, Antonio Guzmán; Sur y Oeste, cantera de arcilla de «Cerámica Castellana, S. A.»; Este, antiguo camino de Fuente del Sol. — Superficie: Dieciséis mil seiscientos cinco (16.695) metros cuadrados.

2.º Publicar esta Resolución en forma legal y notificarla individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelen-tísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación personal c al de la publicación, según los casos, y por conducto de este Gobierno Civil.

Valladolid, 21 de diciembre de 1966.—El Gobernador civil, José Pérez Bustamante.—143-C.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra 303-SE. Embalse de Aracena en la rivera de Huel-va. Termino municipal de Arroyomolino de León

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 303-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expre-

sadas;
Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha de noviembre de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de noviembre de 1966 y en el periódico «Odiel» de fecha 23 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arroyomolino de León, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;
Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso. y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1967.—El Ingeniero **Director, José** L. González Muñiz.—284-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación tempora' y servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de la acequia número 4 del «Proyecto reformado de riego de la zona Bescano Salt» con aguas del río Ter (Gerona)

Examinado el expediente relativo a la expropiación forzosa para ocupación temporal y servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de la acequia

derechos afectados por las obras de construcción de la acequia número 4 del «Proyecto reformado de riego de la zona Bescanó-Salt» con aguas del río Ter (Gerona);

Resultando que publicada la relación de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, se han presentado dos reclamaciones;

Resultando que en la reclamación suscrita por don Luis Plana.

Resultando que en la reclamación suscrita por don Luis Plana Noguer se solicita sea rectificada la superficie afectada, y en la que suscribe doña Pilar de Camps y de Casanova, Baronesa viuda de Quadras, se solicita que, no figurando en la relación nominal de propietarios, sea subsanada la omision sufrida, incluyéndola en la relación de propietarios afectados por el presente expediente: expediente:

expediente;
Resultando que examinadas las reclamaciones presentadas, el Ingeniero representante de la Administración informa, en relación con la presentada por don Luis Plana Noguer, que comprobada por el Servicio la superficie afectada, la misma resulta ser efectivamente de 1.323,28 metros cuadrados. En cuanto a la reclamación presentada por doña Pilar de Camps y de Casanova, Baronesa viuda de Quadras, el Ingeniero representante de la Administración informa que no se han incluido en el presente expediente los bienes y derechos propiedad de la mencionada señora, afectados por las obras de referencia, porque los mismos son objeto de otro expediente, tramitado de conformidad con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; Resultando que el expediente de referencia una vez tramitada la información pública, fué remitido a la Abogacía del Estado,

Resultando que el expediente de referencia una vez tramitada la información pública, fué remitido a la Abogacía del Estado, la cual informa que procede la continuación del expediente; Considerando que ha quedado atendida la petición formulada por don Luis Plana Noguer y que la omisión nominal alegada por doña Pilar de Camps y de Casanova está debidamente subsanada por la tramitación de otro expediente, con arreglo al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el que están comprendidos los bienes y derechos propiedad de la mencionada señora, y del cual la interesada tiene conocimiento; Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de 'as prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos

se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

alectados,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en el expediente de expropiación forzosa relativo a la ocupación temporal y servidumbre de paso correspondiente a las obras de construcción de la acequia número cuatro del «Proyecto reformado de riego de la zona Bescanó-Salt» con aguas del río Ter (Gerona), contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la pue zona Bescano-Salt» con aguas del río Ter (Gerona), contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.

Barcelona 31 de diciembra de 1966. El Transitica Director.

Barcelona, 31 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director.—